

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00646-2025 del 19 de febrero de 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.390**, autorizado por la propietaria, señora **LUZ MARINA GRACIANO SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **34.975.205**, en beneficio del predio identificado con cedula catastral: **2010000060001600000000**, denominado "El Tagual", ubicado en la vereda El Jordán del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-01902-2025 del 27 de marzo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

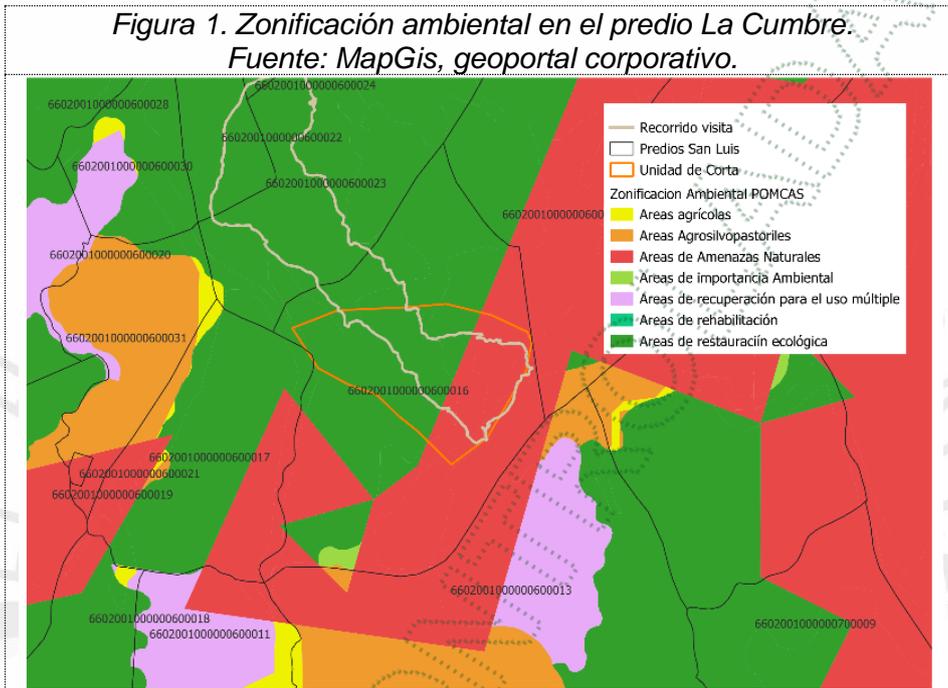
En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente con radicado CE-03028-2025, se realizó visita técnica de evaluación en el predio denominado El Tagual ubicado en la vereda El Jordán, del municipio de San Luis, en compañía del señor Luis Albeiro Gómez Quintero, interesado en el trámite, encontrando lo que se describe a continuación.

- 3.1.** *El área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal persistente se ubica en el municipio de San Luis, vereda El Jordán, en el predio denominado El Tagual, en catastro municipal (2009) se identifica con PK 6602001000000600016 y cuenta con 12,74 ha. Para acceder al predio se ingresa desde la autopista Medellín- Bogotá, a la altura del Pr 64, por la vía que conduce a la vereda Salambrina, se desciende hasta la quebrada La Tebaida, se pasa el puente, posteriormente se recorre una distancia aproximada de 868 m caminando hasta las coordenadas geográficas 5°58'11,15"N – 74°58'12.94"W, allí se ubica el ingreso al área de interés contiguo a al camino.*
- 3.2.** *En el predio El Tagual el área de cobertura de bosque nativo equivale a 6 ha, es decir el 47%, también lo componen áreas de pastos limpios destinados a la ganadería. El área de interés hace parte de la cuenca del río Samaná Norte, para la*

cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica – POMCA mediante resolución 112-7293-2017 de 2017. Según este, el predio presenta restricción ambiental toda vez que se encuentra en áreas de restauración ecológica y amenaza natural, Figura 1. No obstante, mediante resolución 02048-2022 se establece el áreas de restauración se permiten actividades relacionadas con la producción forestal sostenible. En cuanto a la zonificación por amenaza, por medio de curvas de nivel se identificó que la pendiente es moderada y que mediante tala selectiva no genera riesgo o inestabilidad al terreno.

Figura 1. Zonificación ambiental en el predio La Cumbre.

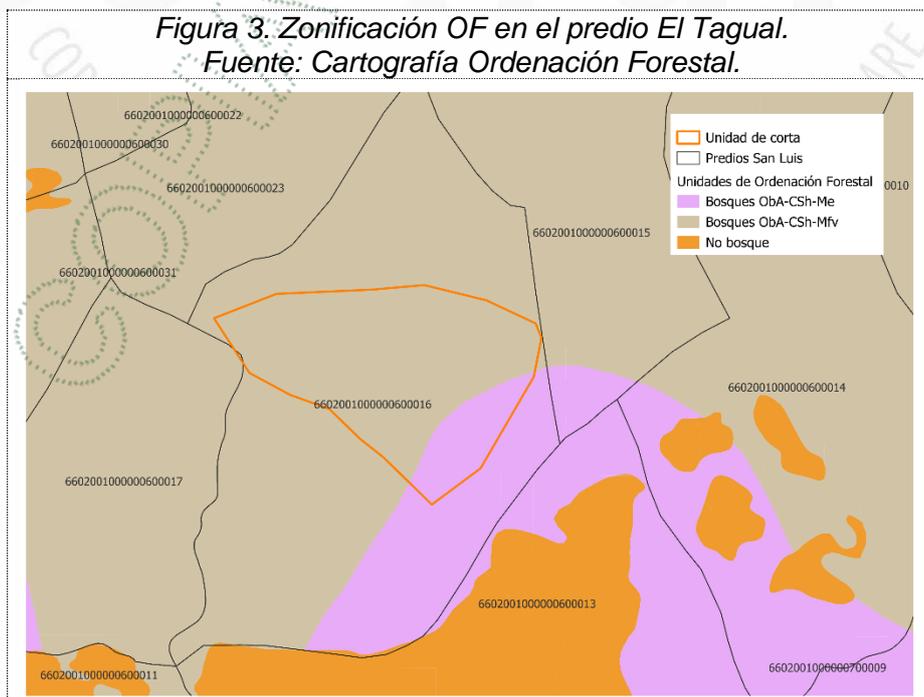
Fuente: MapGis, geoportal corporativo.



3.3. Según el cruce cartográfico de la Ordenación Forestal -OF el predio hace parte de la unidad de manejo forestal de Bosque denso del Orobioma bajos de los Andes Cálido Superhúmedo Montaña Filas y vigas (ObA-CSH-Mfv), Figura 2, para la cual se define un aprovechamiento sostenible del bosque.

Figura 3. Zonificación OF en el predio El Tagual.

Fuente: Cartografía Ordenación Forestal.



3.4. El censo registra un total de 133 árboles con potencial maderable, distribuidos en 5 familias y 6 especies identificadas. De estas también hacen parte 50 individuos con el nombre de Caimo, las cuales no pudieron determinarse a nivel de especie debido a la coexistencia de múltiples especies bajo esta denominación común.

3.5. Cabe destacar que ninguna de las especies solicitadas para el aprovechamiento se encuentra en categoría de amenaza o en veda, según lo establecido en la Resolución Nacional 1912 de 2017 y el Acuerdo 404 de 2020. No obstante, en el bosque se observó la especie Helecho macho (*Cyathea sp*) declarada en veda por el Acuerdo 404 de 2020.

3.6. Se realizó el análisis de la información entre la remediación de la visita técnica de campo y los datos levantados por el interesado; se obtuvo como estimadores porcentuales de confianza de un error de 0,06 % y un coeficiente de correlación de 0,7, estando así entre los rangos permisibles para aceptar el inventario forestal, Tabla 1.

Tabla 1. Evaluación del inventario a partir de visita técnica realizada en campo.

Número de árbol	Visita de evaluación CORNARE				Inventario de usuario		
	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Nombre común	DAP (cm)	Área Basal (m ²)
6	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	37,00	0,11	Chingalé	34,98	0,10
7	Lechoso	<i>Indeterminado</i>	36,00	0,10	Caimo	35,01	0,10
8	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	40,00	0,13	Chingalé	41,06	0,13
10	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	39,30	0,12	Fresno	43,10	0,15
11	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	38,90	0,12	Chingalé	35,33	0,10
15	Caimo rojo	<i>Indeterminado</i>	39,50	0,12	Caimo	36,99	0,11
55	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	37,30	0,11	Chingalé	36,35	0,10
82	Caimo sp1	<i>Couma macrocarpa</i>	51,40	0,21	Caimo	46,89	0,17
80	Guamo	<i>Inga sp</i>	57,00	0,26	Guamo	43,99	0,15
79	Caimo sp1	<i>Couma macrocarpa</i>	57,00	0,26	Fresno	60,19	0,28
111	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	58,00	0,26	Perillo	42,34	0,14
129	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	62,00	0,30	Perillo	44,31	0,15
130	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	54,80	0,24	Perillo	52,23	0,21
Error			0,06				
Coeficiente de correlación (R2)			0,7				

*Valores aceptables: Error \leq 20%, el valor del coeficiente de correlación $>$ 0,60.

Fuente: Protocolos de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.7. Se revisó la abundancia de las especies y aplicando una intensidad de corta entre el 68 y 75%, se contabilizaron 59 árboles viables para el aprovechamiento mediante tala selectiva distribuidos en 6 clases diamétricas y 6 especies, equivalente a un volumen total de 124,83 m³ y, asumiendo un desperdicio del 15% para la

especie Chingalé y Perillo y del 30% para las demás, el volumen comercial es de 98,37 m³, Tabla 2.

Tabla 2. Número de árboles y volumen por especies viable para el aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Árboles totales	Árboles autorizados	Vol. total (m ³)	Vol. comercial (m ³)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	9,96	68,2	12	8	14,66	10,26
Anonaceae	Guatteria cestrifolia	Majagua		70	13	9	14,29	10,00
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	9,23	68,7	18	13	17,32	14,72
Fabaceae	Inga sp	Guamo		70	15	10	21,68	15,17
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo		75	24	18	55,92	47,54
Urticaceae	Pourouma bicolor	Cirpo			1	1	0,97	0,68
Total					83	59	124,83	98,37

*IVI: índice de valor de importancia, DMC: diámetro mínimo de corta, IC: intensidad de corta.

3.8. Unidad de corta anual (UCA) y centros de acopio, en la Tabla 3 se muestran los puntos cartográficos que acotan el polígono de la primera UCA donde se realizará el aprovechamiento, así como el punto de acopio.

Tabla 3. Coordenadas geográficas de la Unidad de Corta Anual (UCA) y centros de acopio.

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	3,78	1	5°58'0,21"	74°58'13,09"
		2	5°57'54,49"	74°58'6,36"
		3	5°58'0,02"	74°58'3,20"
		4	5°58'1,13"	74°58'7,77"
Acopio			5°58'36,79"	74°57'50,59"

Registro fotográfico

Árboles marcados objeto de solicitud de aprovechamiento



Helecho macho (*Cyathea sp*)



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de tipo persistente solicitado para el predio El Tagual, identificado con PK 6602001000000600016, ubicado en la vereda El Jordán del municipio de San Luis, Antioquia, para extraer el número y volumen de madera de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 1):

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Árboles total	Árboles autorizados	Vol. total (m3)	Vol. comercial (m3)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	9,96	68,2	12	8	14,66	10,26
Anonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua		70	13	9	14,29	10,00
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	9,23	68,7	18	13	17,32	14,72
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo		70	15	10	21,68	15,17
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo		75	24	18	55,92	47,54
Urticaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo			1	1	0,97	0,68
Total					83	59	124,83	98,37

*IVI: índice de valor de importancia, IC: intensidad de corta,

**Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%

4.2 Técnicamente no es viable autorizar el aprovechamiento forestal de 74 árboles de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 1):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de árboles
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	4
Anonaceae	Guatteria cestrifolia	Majagua	4
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	5
Fabaceae	Inga sp	Guamo	5
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo	6
	Indeterminado	Caimo	50
Total			74

4.3 El censo allegado por el interesado registra 50 individuos con el nombre de Caimo, los cuales podrían ser objeto de aprovechamiento. Sin embargo, es necesario diferenciarse a nivel de especie debido a la coexistencia de múltiples especies bajo esta denominación común.

4.4 El aprovechamiento se realizará en una UCA, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

UCA	Área (ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	3,78	1	5°58'0,21"	74°58'13,09"
		2	5°57'54,49"	74°58'6,36"
		3	5°58'0,02"	74°58'3,20"
		4	5°58'1,13"	74°58'7,77"
Acopio			5°58'36,79"	74°57'50,59"

4.5 En el bosque objeto de solicitud de aprovechamiento se observó la especie Helecho macho (*Cyathea* sp) declarada en veda por el Acuerdo 404 de 2020, por lo tanto, se deberá velar por la conservación de esta.

4.6 Según el POMCA del río Samaná Norte, el área de interés está clasificada como zonas para la restauración ecológica y zonas de amenaza natural. Sin embargo, se permite la tala selectiva de árboles bajo criterios de sostenibilidad. Además, el predio clasifica como bosque productor en la unidad manejo forestal ObA-CSh-Mfv según la Ordenación Forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en

predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.3. especificó lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señaló:

“Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **056600644943**, y en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.390**, autorizado por la propietaria, señora **LUZ MARINA GRACIANO SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **34.975.205**, en beneficio del predio identificado con el Cédula catastral: **660200100000600016**, denominado “El Tagual”, ubicado en la vereda El Jordán del municipio de San Luis, Antioquia. para las especies, cantidad y volumen que se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	IC (%)	Árboles totales	Árboles autorizados	Vol. total (m ³)	Vol. comercial (m ³)
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	9,96	68,2	12	8	14,66	10,26
Anonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua		70	13	9	14,29	10,00
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	9,23	68,7	18	13	17,32	14,72
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo		70	15	10	21,68	15,17
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo		75	24	18	55,92	47,54
Urticaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo			1	1	0,97	0,68
Total					83	59	124,83	98,37

*IVI: índice de valor de importancia, IC: intensidad de corta,

**Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%

Censo forestal con árboles autorizados

ID Árbol	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	Altura T (m)	Vol total (m3)	Vol comercial (m3)	Autorizado
6	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	109,9	16	0,82	0,70	Sí
8	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	129	16	1,12	0,95	Sí
11	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	111	16	0,84	0,71	Sí
12	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	121,5	16	1,00	0,85	Sí
14	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	161,9	21	2,28	1,94	Sí
21	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	115,5	16	0,91	0,77	Sí
25	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	111	16	0,84	0,71	Sí
33	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	107	16	0,78	0,66	Sí
52	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	175,1	21	2,65	2,25	Sí
55	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	114,2	16	0,89	0,75	Sí
59	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	118	16	0,94	0,80	Sí
77	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	114,4	18	1,00	0,85	Sí
106	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	190	22	3,25	2,77	Sí
133	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo		16	0,97	0,68	Sí
10	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	135,4	17	1,31	0,92	Sí
18	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	174,5	21	2,64	1,84	Sí
20	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	147	18	1,62	1,14	Sí
36	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	121,1	16	0,99	0,70	Sí
79	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	189,1	21	3,08	2,16	Sí
83	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	144,2	18	1,56	1,10	Sí
92	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	146	18	1,60	1,12	Sí
94	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	153	19	1,85	1,30	Sí
23	<i>Inga sp</i>	Guamo	145,2	18	1,59	1,11	Sí
29	<i>Inga sp</i>	Guamo	149,6	18	1,68	1,18	Sí
64	<i>Inga sp</i>	Guamo	144,6	18	1,57	1,10	Sí
73	<i>Inga sp</i>	Guamo	181,5	22	2,98	2,08	Sí
76	<i>Inga sp</i>	Guamo	180,1	21	2,80	1,96	Sí
78	<i>Inga sp</i>	Guamo	148,5	18	1,66	1,16	Sí
80	<i>Inga sp</i>	Guamo	138,2	17	1,36	0,95	Sí
81	<i>Inga sp</i>	Guamo	209,6	26	4,63	3,24	Sí
88	<i>Inga sp</i>	Guamo	150	19	1,78	1,25	Sí

ID Árbol	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	Altura T (m)	Vol total (m3)	Vol comercial (m3)	Autorizado
103	<i>Inga sp</i>	Guamo	147	18	1,62	1,14	Sí
26	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	136	17	1,32	0,92	Sí
53	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	156,2	19	1,93	1,35	Sí
56	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	134,2	17	1,29	0,90	Sí
62	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	127,4	16	1,10	0,77	Sí
72	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	129	16	1,12	0,79	Sí
86	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	181,5	21	2,84	1,99	Sí
110	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	151	19	1,80	1,26	Sí
112	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	145,4	18	1,59	1,11	Sí
126	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	134,5	17	1,29	0,90	Sí
105	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	181,4	21	2,84	2,42	Sí
107	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	230,6	26	5,58	4,74	Sí
108	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	148,4	18	1,65	1,41	Sí
114	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	172,6	21	2,58	2,19	Sí
116	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	230	27	5,76	4,90	Sí
117	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	175	21	2,65	2,25	Sí
119	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	170	21	2,50	2,13	Sí
121	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	206,1	24	4,15	3,53	Sí
122	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	138,2	17	1,36	1,16	Sí
123	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	143,4	18	1,55	1,32	Sí
124	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	230,5	25	5,37	4,56	Sí
125	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	240,4	24	5,60	4,76	Sí
127	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	245	24	5,81	4,94	Sí
128	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	148,6	17	1,57	1,33	Sí
129	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	139,2	17	1,38	1,17	Sí
130	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	164,1	20	2,23	1,90	Sí
131	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	137	17	1,34	1,14	Sí
132	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	159,2	19	2,00	1,70	Sí

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 4: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes unidades de corta:

UCA	Área (ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	3,78	1	5°58'0,21"	74°58'13,09"
		2	5°57'54,49"	74°58'6,36"
		3	5°58'0,02"	74°58'3,20"
		4	5°58'1,13"	74°58'7,77"
Acopio			5°58'36,79"	74°57'50,59"

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.390**, sobre setenta y cuatro (74) árboles, acorde a las siguientes especies y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de árboles
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	4
Anonaceae	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	4
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	5
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	5
Fabaceae	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	6
	Indeterminado	Caimo	50
Total			74

Censo forestal con árboles no autorizados.

ID Árbol	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	Altura T (m)	Vol total (m3)	Vol comercial (m3)	Autorizado
1	Indeterminado	Caimo	110	18	0,92	0,65	No
3	Indeterminado	Caimo	159,6	19	2,01	1,41	No
7	Indeterminado	Caimo	110	16	0,82	0,58	No
9	Indeterminado	Caimo	133,2	17	1,27	0,89	No
13	Indeterminado	Caimo	155	18	1,80	1,26	No
15	Indeterminado	Caimo	116,2	16	0,92	0,64	No
16	Indeterminado	Caimo	135,1	17	1,30	0,91	No
19	Indeterminado	Caimo	159,4	19	2,00	1,40	No
22	Indeterminado	Caimo	130	17	1,21	0,85	No
27	Indeterminado	Caimo	149	18	1,67	1,17	No
34	Indeterminado	Caimo	126,1	16	1,07	0,75	No
35	Indeterminado	Caimo	122	16	1,01	0,71	No
37	Indeterminado	Caimo	164,2	21	2,34	1,64	No
38	Indeterminado	Caimo	113,3	16	0,87	0,61	No
39	Indeterminado	Caimo	133,4	17	1,27	0,89	No
40	Indeterminado	Caimo	114	16	0,88	0,62	No
41	Indeterminado	Caimo	118	16	0,94	0,66	No
42	Indeterminado	Caimo	119	16	0,96	0,67	No
43	Indeterminado	Caimo	170,6	21	2,52	1,77	No
44	Indeterminado	Caimo	179,4	21	2,78	1,95	No
46	Indeterminado	Caimo	170	21	2,50	1,75	No
47	Indeterminado	Caimo	215	24	4,50	3,15	No
48	Indeterminado	Caimo	115,5	16	0,91	0,63	No
49	Indeterminado	Caimo	109,4	16	0,82	0,57	No
51	Indeterminado	Caimo	154,6	19	1,89	1,32	No

54	Indeterminado	Caimo	117,2	16	0,93	0,65	No
57	Indeterminado	Caimo	120,2	16	0,98	0,69	No
58	Indeterminado	Caimo	119	16	0,96	0,67	No
60	Indeterminado	Caimo	119,5	16	0,97	0,68	No
61	Indeterminado	Caimo	170,1	21	2,51	1,76	No
63	Indeterminado	Caimo	171,9	21	2,56	1,79	No
65	Indeterminado	Caimo	184,5	21	2,94	2,06	No
68	Indeterminado	Caimo	145,7	19	1,68	1,18	No
69	Indeterminado	Caimo	146,4	18	1,61	1,13	No
70	Indeterminado	Caimo	117,5	16	0,94	0,66	No
74	Indeterminado	Caimo	110,5	16	0,83	0,58	No
75	Indeterminado	Caimo	172,6	21	2,58	1,81	No
82	Indeterminado	Caimo	147,3	18	1,63	1,14	No
84	Indeterminado	Caimo	150	19	1,78	1,25	No
85	Indeterminado	Caimo	121,4	16	1,00	0,70	No
87	Indeterminado	Caimo	121,4	21	1,30	0,91	No
90	Indeterminado	Caimo	113,4	16	0,87	0,61	No
91	Indeterminado	Caimo	230,1	26	5,56	3,89	No
95	Indeterminado	Caimo	147,1	18	1,63	1,14	No
96	Indeterminado	Caimo	115	16	0,90	0,63	No
97	Indeterminado	Caimo	153,5	19	1,86	1,30	No
98	Indeterminado	Caimo	144,5	18	1,57	1,10	No
99	Indeterminado	Caimo	117,1	16	0,93	0,65	No
100	Indeterminado	Caimo	120,4	16	0,98	0,69	No
104	Indeterminado	Caimo	115,7	16	0,91	0,64	No
5	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	100	17	0,73	0,62	No
31	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	171,5	21	2,55	2,17	No
67	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	160,5	20	2,14	1,82	No
102	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	134,3	17	1,29	1,10	No
109	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	138,1	17	1,36	1,16	No
17	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	111	16	0,84	0,59	No
32	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	189,4	22	3,23	2,26	No
89	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	157,1	19	1,95	1,36	No
93	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	134,3	17	1,29	0,90	No
2	<i>Inga sp</i>	Guamo	136,2	16	1,25	0,87	No
24	<i>Inga sp</i>	Guamo	177	21	2,71	1,90	No
30	<i>Inga sp</i>	Guamo	117,1	16	0,93	0,65	No
45	<i>Inga sp</i>	Guamo	264,1	24	6,72	4,71	No
66	<i>Inga sp</i>	Guamo	190,6	22	3,27	2,29	No
28	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	160,7	21	2,24	1,57	No
50	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	130,1	17	1,21	0,85	No
71	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	211,1	25	4,52	3,17	No
101	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Majagua	118,2	16	0,95	0,66	No
4	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	110,1	16	0,83	0,70	No
111	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	133	17	1,26	1,07	No
113	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	165	20	2,25	1,92	No
115	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	220,9	26	5,13	4,36	No

118	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	229,4	26	5,52	4,70	No
120	<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	190	24	3,54	3,01	No

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Cumplir con las labores de mitigación y manejo silvicultural, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, es decir, su desarrollo o producción renovable. Entre estas acciones se incluye velar por la conservación de la especie Helecho macho (*Cyathea* sp) declarada en veda por el Acuerdo 404 de 2020.
- Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes, en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.
- Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, será objeto del cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.390**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600644943**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Autoriza Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Oscar Fernando Tamayo**

Técnico: **Tatiana Urrego**

Fecha: **28/03/2025**